FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO N°. 1, (ADICIÓN N°1 – PRORROGA N°1) No. 354-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES "SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA DE CONVENCIONES Y REUNIONES PROTOCOLARIAS BRIAV 32", CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y EL CONTRATISTA ADOLFO VELAZQUEZ ROBLEDO, identificado con cedula N° 70.106.256 Expedida en Medellín.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió contratar los **"SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA DE CONVENCIONES Y REUNIONES PROTOCOLARIAS BRIAV 32",** por lo cual celebró contrato el día once (11) de diciembre de 2019, mediante COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No.354-CENACAVIACION-2019, el cual se encuentra vigente es susceptible de modificaciones, prorrogas y adiciones, este fue celebrado con **EL CONTRATISTA ADOLFO VELAZQUEZ ROBLEDO, identificado con cedula N° 70.106.256 Expedida en Medellín.,** por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($82.000.000,00).

2. Que mediante oficio con radicado N° 2019632010111183: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-briav32-b4-17.2, del día 19 de diciembre de 2019, el Supervisor del Contrato Mayor AVELLANEDA DÍAZ JUAN CARLOS, solicito al ordenador del gasto viabilidad para realizar adición por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCT/E. ($41.000.000.oo)** y prorroga hasta el día 23 de diciembre de 2019, señalando: *"(…)teniendo en cuenta que no han sido suplidas a cabalidad todas las actividades, porque el presupuesto se agotó y necesario cumplir con la actividades, eventos y actos protocolarios para el presente año, a la fecha se han realizado las siguientes actividades en las instalaciones de la Brigada de Aviación No. 32, donde el presupuesto se ha comprometido en un 98%" (…)* "La adición se solicita para actividades protocolarias a realizar los días 21 al 23 de Diciembre de 2019, donde de igual forma surge la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 23 de diciembre de 2019 (…*)" (*Descripción de actividades anexas en la solicitud a folio 1 al 4).

3. Que mediante oficio del día 18 de diciembre de 2019, el supervisor del contrato

solicita al contratista aceptación de adición y prórroga al contrato N°354-CENACAVIACIÓN-2019. EL contratista señor ADOLFO VELAZQUEZ ROBLEDO, identificado con cedula N° 70.106.256 Expedida en Medellín, con oficio del día 18 de diciembre de 2019, comunica que acepta la adición y prorroga al contrato N°354-CENACAVIACION-2019, informando que se dará estricto cumplimiento a todas las actividades y obligaciones adquiridas en el contrato inicial.

4. Que con oficio del día 19 de diciembre de 2019, el Comité Técnico presento **Concepto Técnico** señalando: *"(…) las actividades realizadas durante el presente año los días 12 al 19 de diciembre de 2019 y la actividad de integración proyectada para el día 20 de diciembre, en los cuales se comprometió el recurso asignado y que aún faltan por realizar a varias actividades en pro de la moral y el bienestar del personal, se hace necesario solicitar una adición a la aceptación de oferta que viene en ejecución (…)".*

 (…)De conformidad a lo anterior también se requiere se prorrogue el plazo inicial de ejecución del contrato hasta el día 23 de diciembre de 2019 donde se ejecutaran la actividades acá relacionadas.
 (…).

5. Que mediante oficio con radicado N° 20196320101113 93:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-B4- , del día 19 de diciembre de 2019, se solicitó adición al CDP N° 63219 y se expide CDP N° 63219 por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCT/E. ($41.000.000.oo).**

6. Que mediante oficio del día 20 de diciembre de 2019, se solicitó al oficial de presupuesto CENACAVIACION concepto presupuestal, el día 20 de diciembre de 2019 el oficial de presupuesto presenta concepto presupuestal señalando: "dicho contrato se encuentra actualmente amparado mediante certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 63219 CRP N° 81519 de 12 de diciembre de 2019.

7. Que con oficio del día 20 de diciembre de 2019, el Asesor Económico da respuesta al oficio fechado de día 20 de diciembre de 2019, donde se solicita concepto económico de viabilidad para adicionar y prorrogar el contrato N°354 CENACAVIACION-2019; el Asesor Económico conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:
 (…)
 I. Mediante comunicación escrita No. 20195191907089:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-B2-17.2 fechada del 19 de diciembre de 2019, el supervisor solicita realizar la adición por

$41.000.000,oo motivado en la necesidad de abastecer los servicios que provee el contrato, dado debido a que no fueron suplidas a cabalidad las actividades, los eventos y actos protocolarios y prorroga hasta el 23 de diciembre de 2019.

II. *En cuanto a los fundamentos contenidos en el concepto técnico, se expone las actividades proyectadas y en las cuales se comprometió los recursos asignados y que aún falta por realizar varias actividades.*
Respecto a la solicitud hecha en torno a la adición y prorroga, esta asesoría opina que son económicamente viables ya que estas acciones permiten incrementar la satisfacción de una necesidad recurrente, dando continuidad inmediata al servicio, razones por la que recomienda a la Entidad acoger la solicitud del supervisor en este sentido.

III. *De acuerdo con la solicitud de consentimiento hecha al contratista ADOLFO VELAZQUEZ ROBLEDO con NIT o C.C. 70.106.256, este manifiesta tener la disposición de extender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato frente al proyecto de adición, de acuerdo con lo establecido en la solicitud de aceptación realizada por la entidad.*

IV. *En cuanto a los aspectos financieros, esta asesoría se sustenta en el concepto emitido por la Dirección de Gestión Financiera CENAC Aviación Ejército donde expresa que el contrato modificatorio es viable en los términos propuestos y el mismo estaría amparado con el CDP 62219 de fecha 02 de diciembre de 2019.*

V. *Una vez realizado en análisis del contexto en el que se enmarca la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable teniendo en cuenta que no sobrepasa el 50% del valor inicial del contrato.*
Igualmente, la viabilidad económica se sustenta en el hecho de las actividades, los eventos y actos protocolarios se realicen teniendo en cuenta que la proyección para realizar la adición del contrato se estructuró en función de las necesidades de la unidad ejecutora se considera la solicitud ajustada a la realidad.

En complemento ha de tenerse en cuenta que:

A- La solicitud de adición hasta el 23 de diciembre de 2019, está sustentada en el análisis y cuantificación del servicio realizado por la unidad beneficiaria para ese periodo del año.
B- Existe la disponibilidad presupuestal para financiar la adición de la Aceptación de Oferta.
C- La adición del contrato permite aprovechar el beneficio que se suscita en los precios para esta contratación.
D- Se hace necesario extender el tiempo de vida del contrato a fin de ejecutar la adición de recursos necesaria para abastecer la demanda de los servicios objeto de la aceptación de oferta.
E- El valor solicitado para la adición, no supera el 50% del valor inicial de la aceptación de oferta.
F- El proyecto de adición no impacta negativamente la calidad del servicio ya que no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico de la aceptación de oferta y no modifica las características esenciales de la aceptación de oferta.

***RECOMENDACIONES**:*

*1. Actualizar el **NUMERAL 5 – VALOR DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA** del contrato principal, adicionando el monto de **$41.000.000,oo** para un valor total de la aceptación de oferta a la fecha de **$123.000.000,oo**.*

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento."*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP$**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2019**	**$82.000.000,00**	**99,02**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2019	**$41.000.000,00**	49,51	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**$123.000.000,00**		**150,00**

2. *Actualizar la **NUMERAL 6 – FORMA DE PAGO** se mantiene la forma de pago del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:*

*"PAGO TOTAL: Se realizará pago total por valor de **CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($123.000.000,00)**, conforme a la prestación de los servicios adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario es siguientes al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.

2. Informe del Supervisor del contrato.

3. Factura y/o cuenta de cobro.

4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).

5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

6. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.

7. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios facturados, expedida por el supervisor, almacenista y contratista.

Nota: en el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en el BANCO CAJA SOCIAL en la CUENTA CORRIENTE No. 21003600583, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la CENAC AVIACIÓN, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura

*Actualizar la **SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:*

Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los siguientes documentos presupuestales:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (C.D.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO	Unidad Ejecutora
VIGENCIA 2019 **63219**	A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	10	15-01-03-064
A-02-02-02-008-005-09-06		ORGANIZACIÓN DE ASISTENCIA DE CONVENCIONES Y FERIAS		

Para efectos informativos la distribución de los recursos de la adición contemplada por rubros será de la siguiente manera:

REC	C/S	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR INICIAL CONTRATO*	ADICIÓN AL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO CON ADICIÓN
10	CFS	A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	**$82.000.000,00**	**$41.000.000,00**	**$123.000.000,00**

***** Actualizar **EL NUMERAL 2 - PLAZO DE EJECUCIÓN,** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 23 de Diciembre de 2019.
Nota: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable a la adición y prórroga de la ACEPTACION DE OFERTA ***No. 354- CENACAVIACIÓN-2019*** *CUYO OBJETO ES* ***"SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA DE CONVENCIONES Y REUNIONES PROTOCOLARIAS BRIAV 32",*** *siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.*

8. Que con oficio del día 20 de diciembre de 2019, el Asesor Jurídico da respuesta al oficio fechado de día 20 de diciembre de 2019, donde se solicita concepto jurídico de viabilidad para adicionar y prorrogar el contrato N°354 CENACAVIACION-2019; el Asesor Jurídico conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

"(…)Así las cosas y de conformidad a lo informado por el supervisor del contrato, el asesor económico y lo informado por el contratista, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del ordenador del gasto, realizar prorroga y adición al contrato N° 354-CENACAVIACIÒN-2019, con la finalidad de cumplir y dar continuidad armónica de forma integral al cumplimiento del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval jurídicamente a la Prórroga hasta el 31 de marzo de 2020 y Adición por el valor de ***CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCT/E. ($41.000.000.oo),*** *se tiene en cuenta que la adición se encuentra dentro del rango permitido* por la ley (50%) y el contrato está vigente en la actividad contractual..

Es facultativo del ordenador del gasto realizar la actualización y modificación del numeral 2 ***PLAZO DE EJECUCIÓN,*** *el numeral 5* ***VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,*** *el numeral 7* ***FORMA DE PAGO,*** *y actualizar la* ***SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES,*** *de conformidad a lo conceptuado por el asesor económico.*

Verificado que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente MODIFICATORIO N°. 1, (ADICIÓN N°1 – PRORROGA N°1), al contrato N° 354-CENACAVIACION-2019 se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente. Por lo que, este hecho

garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". El artículo 209° señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El código Civil Colombiano en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 3° señala: (…) "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (...), El inciso 1 del artículo 14 de esta misma Ley indica: "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"
De igual forma la adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, de conformidad con el artículo 16° de la Ley 80 1993, menciona que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios; la presente Ley también estipula en su artículo 32°. "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación (…)" y en su artículo 40° DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)".
Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del

Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '(…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"
En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios; La Corte Constitucional en sentencia C-300/2012, señalo:

> *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."* (Negrilla Texto original)
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
> *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc.*

> *sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."* (Texto original).

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar y adicionar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 354-CENACAVIACIÓN-2019**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Actualizar el contrato y MODIFICAR la Aceptación de la Oferta en el **numeral 2 PLAZO DE EJECUCIÓN:** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 23 de Diciembre de 2019.

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA SEGUNDA: Actualizar el contrato y MODIFICAR el **numeral 5** del contrato principal, adicionando el monto de **$41.000.000,oo** para un valor total de la aceptación de oferta a la fecha de **$123.000.000,oo**.

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP$**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2019**	**$82.000.000,00**	**99,02**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2019	**$41.000.000,00**	49,51	50,00
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**$123.000.000,00**		**150,00**

CLAUSULA TERCERA: Actualizar el contrato y MODIFICAR la Aceptación de la Oferta en el **numeral 6 FORMA DE PAGO** se mantiene la forma de pago del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"PAGO TOTAL: Se realizará pago total por valor de **CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($123.000.000,00)**, conforme a la prestación de los servicios adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario es siguientes al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.

2. Informe del Supervisor del contrato.

3. Factura y/o cuenta de cobro.

4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).

5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

6. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.

7. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios facturados, expedida por el supervisor, almacenista y contratista.

Nota: en el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en el BANCO CAJA SOCIAL en la CUENTA CORRIENTE No. 21003600583, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la CENAC AVIACIÓN, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura.

CLÀUSULA CUARTA: Actualizar el contrato y MODIFICAR la **SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Actualizar la **SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los siguientes documentos presupuestales:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (C.D.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO	Unidad Ejecutora
VIGENCIA 2019	A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	10	15-01-03-064

63219		Y SERVICIOS DE PRODUCCION		
A-02-02-02-008-005-09-06		ORGANIZACIÓN DE ASISTENCIA DE CONVENCIONES Y FERIAS		

Para efectos informativos la distribución de los recursos de la adición contemplada por rubros será de la siguiente manera:

REC	C/S	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR INICIAL CONTRATO*	ADICIÓN AL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO CON ADICIÓN
10	CFS	A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	**$82.000.000,00**	**$41.000.000,00**	**$123.000.000,00**

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA, para su ejecución se requiere que, el CONTRATISTA modifique la garantía única, actualizando montos conforme a la adición y la prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto.

CLÀUSULA SEXTA: Los demás numerales del CONTRATO No. 354-CENACAVIACION-2019 contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).